

19987 *ORDEN de 21 de julio de 1995 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria/EGB «Santa María de los Angeles», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por don Domingo Portillo Ródenas, representante de «Santa María de los Angeles, Sociedad Anónima», titular de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria/EGB, denominados «Santa María de los Angeles», domiciliados en la calle Arturo Soria, número 147, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad, por transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9) ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria/EGB, denominados «Santa María de los Angeles», domiciliados en la calle Arturo Soria, número 147, de Madrid, que, en lo sucesivo será ostentada por «Santa María de los Angeles, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior sociedad anónima, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19988 *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización de los centros privados de Educación Preescolar, Primaria y General Básica «San Juan de la Cruz», de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, es desarrollada, en lo que concierne a la disposición transitoria primera.3 y 6, por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y que, en su disposición transitoria quinta.4 y 5, expresa que:

«Los centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán hasta el comienzo del curso 1995-1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que se establecen en dicho Real Decreto.

Transcurrido el plazo referido, los centros que no hayan obtenido autorización definitiva, dejarán de tener la condición de centros autorizados para impartir enseñanzas de las comprendidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.»

Teniendo en cuenta que a los centros privados de Educación Preescolar, Primaria y General Básica denominados «San Juan de la Cruz», sito en las calles Carlos Heredero, número 27; San Victorino, número 18, y Ana Albi, número 6, de Madrid, les fue denegada la clasificación definitiva por Orden de 27 de agosto de 1993, por no reunir los requisitos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, y no habiéndose adecuado desde la citada denegación a los requisitos establecidos.

Asimismo, el centro ostenta autorización para impartir Educación Preescolar, no habiendo cumplido con la obligatoriedad de aportar los datos de escolarización que se le habían solicitado, con lo que se evidencia su falta de funcionamiento.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización de los centros privados de Educación Preescolar, Primaria y General Básica «San Juan de la Cruz», sitos en las calles Carlos Heredero, número 27; San Victorino, número 18, y Ana Albi, número 6, de Madrid.

La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del próximo curso escolar 1995-1996.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19989 *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria y General Básica «Sanamar», de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, es desarrollada, en lo que concierne a la disposición transitoria primera.3 y 6, por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y que, en su disposición transitoria quinta.4 y 5, expresa que:

«Los centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán hasta el comienzo del curso 1995-1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que se establecen en dicho Real Decreto.

Transcurrido el plazo referido, los centros que no hayan obtenido autorización definitiva, dejarán de tener la condición de centros autorizados para impartir enseñanzas de las comprendidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.»

Teniendo en cuenta que el centro privado de Educación Primaria y General Básica denominado «Sanamar», sito en la calle Musas, número 8, de Madrid, le fue denegada la clasificación definitiva por Orden de 12 de noviembre de 1991, por no reunir los requisitos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y, posteriormente, por Orden de 26 de mayo de 1995, por no reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, para obtener la clasificación definitiva, y no pudiéndose adecuar desde la ulterior denegación a los requisitos establecidos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

• Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria y General Básica «Sanamar», sito en la calle Musas, número 8, de Madrid.

La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del próximo curso escolar 1995-1996.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.